



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA  
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**

**DISTRITO III, LOMA BONITA**

ASUNTO: SE REMITE DICTAMEN.  
San Raymundo Jalpan, a 17 de marzo de 2020.

**LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**

Por instrucciones del Diputado Ángel Domínguez Escobar, presidente de la Comisión de Agua y Saneamiento en la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con los artículos 63, 64, 65 fracción IV, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 36 y 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se remite a usted el siguiente dictamen:

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES CONTAMINEN LOS RÍOS, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE REVISEN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE USO INDUSTRIAL DEL AGUA Y EN CASO DE CONTAMINACIÓN O USO INDEBIDO SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
12:43 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE



**Lic. Iris Jocelin López Zavaleta**  
**Secretaria Técnica**  
**de la Comisión Permanente**  
**De Agua y Saneamiento de la LXIV Legislatura**

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA

**RECIBIDO**  
Lic. Chinas  
17 MAR. 2020  
13:00 hrs

DIRECCIÓN DE APOYO  
LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE AGUA  
Y SANEAMIENTO



**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climático.**

**DICTAMEN**

Expediente número 27 de la Comisión Permanente de Agua y Saneamiento y 77 de la Comisión Permanente de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático.

**DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE AGUA Y SANEAMIENTO Y MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO, CON PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES CONTAMINEN LOS RÍOS, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE REVISEN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE USO INDUSTRIAL DEL AGUA Y EN CASO DE CONTAMINACIÓN O USO INDEBIDO SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

Las y los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63 y 65, fracciones IV y XXI, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 26, 29, 34, 42, fracción IV y XXI, 69 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, sometemos a la consideración de las y los integrantes de ésta Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Acuerdo, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

1. En Sesión Ordinaria de la Sexagésima Cuarta Legislatura, con fecha 25 de septiembre de 2019, el Diputado Gustavo Díaz Sánchez, presentó un punto de acuerdo por el que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones apliquen las sanciones correspondientes a quienes contaminen los ríos, a la Comisión

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climático.**

**DICTAMEN**

Nacional del Agua para que en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente revisen la actualización de los títulos de uso industrial del agua y en caso de contaminación o uso indebido se apliquen las sanciones correspondientes.

2. Con esa misma fecha se acordó turnar para su estudio y análisis correspondiente a las Comisiones Unidas de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, correspondiéndole el número de expediente 27 y 77 respectivamente.

3. Derivado del análisis sostenido por las y los legisladores integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y de Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, se llegó a un consenso respecto a la resolución, fundamentándose en los considerandos que a continuación se describen.

**II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 65 fracción IV y XXI y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 26, 29, 34, 42 fracción IV y XXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático de la Sexagésima Cuarta Legislatura tienen facultades para emitir el presente dictamen con proyecto de Acuerdo.

**SEGUNDO.** EL proponente, en los considerandos de su iniciativa, señala lo siguiente:

*Oaxaca tiene 132 puntos de descarga de aguas residuales sin tratamiento (5.61% con respecto a los puntos a nivel nacional).*

*Las aguas residuales de origen urbano provienen de las viviendas, edificios públicos y de la escorrentía urbana que se colecta en el drenaje.*

*Sus principales contaminantes son nutrientes (nitrógeno y fósforo), organismos patógenos (bacterias y virus), materia orgánica, detergentes, metales pesados, sustancias químicas orgánicas sintéticas, hormonas y productos farmacéuticos (Silk y Ciruna, 2004).*



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climático.**

**DICTAMEN**

*Las aguas de los cuerpos superficiales y subterráneos se contaminan por las descargas sin tratamiento previo, de aguas municipales e industriales, así como por los arrastres que provienen de las zonas que practican actividades agrícolas y pecuarias. Se estima que en el 2025 cerca de 1 800 millones de personas vivirán en países o regiones en condición de completa escasez de agua, mientras que dos terceras partes de la población mundial podrían estar sujetas a condiciones de estrés hídrico (UNEP, 2007).<sup>1</sup>*

*Para México, la disponibilidad per cápita en 2009 fue de 4 263 metros cúbicos, y se calcula podría reducirse en 2030 a tan solo 3 800 metros cúbicos por habitante por año (Conagua, 2011). Entre los factores que reducen la calidad del agua destacan las descargas directas de agua o residuos sólidos provenientes de las actividades domésticas, agropecuarias o industriales; la disposición inadecuada en el suelo de residuos sólidos urbanos o peligrosos puede ocasionar, indirectamente, que escurrimientos superficiales y lixiviados contaminen los cuerpos de agua y los acuíferos.*

*Desde 2013 México debió aprobar una ley hídrica para cumplir con la reforma constitucional que garantiza el derecho humano al agua. La solución recae, según las especialistas, en la iniciativa ciudadana de Ley General de Aguas, elaborada desde 2014 por organizaciones de la sociedad civil, académicos, comunidades y pueblos indígenas.*

*Para 2030 México se comprometió a alcanzar los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, adoptados en 2017 por la ONU, y de los cuales el sexto trata de agua limpia y saneamiento universal.*

**TERCERO:** De la lectura del punto de acuerdo, se advierte que se propone exhorta respetuosamente a los 570 ayuntamientos del Estado de Oaxaca para que en el ámbito de sus atribuciones apliquen las sanciones correspondientes a quienes contaminen los ríos, a la Comisión Nacional del Agua para que en coordinación con la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente revisen la actualización de los títulos de uso industrial del agua y en caso de contaminación o uso indebido se apliquen las sanciones correspondientes.

Ahora bien, es menester para estas comisiones señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el Artículo 115 menciona:





EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climático.**

**DICTAMEN**

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...  
II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;

La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca en su artículo 143 plasma los tipos de sanciones de los municipios:

ARTÍCULO 143.- Las infracciones a las normas contenidas en los Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, se sancionarán indistintamente, con:

I.- Amonestación;

II.- Multa hasta por doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona, con las excepciones y permutaciones que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

III.- Suspensión o cancelación de permisos y licencias;

IV.- Clausura hasta por ochenta días naturales o definitiva;

V.- Arresto hasta por treinta y seis horas; esta sanción podrá conmutarse por la realización de un servicio a favor de la comunidad, en los términos que fije el propio Bando de Policía y Gobierno;

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

Para la imposición de las sanciones a que se refiere el presente Capítulo se deberán tomar en cuenta las condiciones particulares del infractor, la gravedad y las circunstancias en la comisión de la infracción.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climático.**

**DICTAMEN**

Por lo tanto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos proporciona la facultad a los municipios de crear sus bandos de policía y gobierno; y los reglamentos. La Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca especifica las sanciones en el caso de infracción a dichas normas.

Por su parte, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es la encargada de hacer cumplir las leyes en materia ambiental y sus atribuciones se encuentran en el artículo 14 bis de la Ley de Aguas Nacionales, el cual dice lo siguiente:

**ARTÍCULO 14 BIS 4.** Para los fines de esta Ley y sus reglamentos, son atribuciones de "la Procuraduría":

- I. Formular denuncias y aplicar sanciones que sean de su competencia;
- II. Sustanciar y resolver los procedimientos y recursos administrativos de su competencia, en los términos de esta Ley y sus disposiciones reglamentarias;
- III. Imponer las medidas técnicas correctivas y de seguridad que sean de su competencia en los términos de esta Ley y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- IV. Promover las acciones para la reparación o compensación del daño ambiental a los ecosistemas asociados con el agua en los términos de esta Ley y de las demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V. Solicitar ante "la Comisión" o el Organismo de Cuenca que corresponda conforme a lo dispuesto en la Fracción IX del Artículo 9 de la presente Ley, conforme a sus respectivas competencias, la cancelación de los permisos de descarga, y
- VI. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias para el cumplimiento del objeto de la presente Ley.

Por último, en el artículo 9 de la Ley de Aguas Nacionales se encuentran los atributos de la Comisión Nacional del Agua:

**ARTÍCULO 9.** "La Comisión" es un órgano administrativo desconcentrado de "la Secretaría", que se regula conforme a las disposiciones de esta Ley y sus reglamentos, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de su Reglamento Interior.

...

Son atribuciones de "la Comisión" en su Nivel Nacional, las siguientes:

- I. Fungir como la Autoridad en materia de la cantidad y de la calidad de las aguas y su gestión en el territorio nacional y ejercer en consecuencia aquellas atribuciones que conforme a la presente Ley corresponden a la autoridad en materia hídrica, dentro del ámbito de la competencia federal, con apego a la descentralización del sector agua, excepto las que debe ejercer directamente el Ejecutivo Federal o "la Secretaría" y las que estén bajo la responsabilidad de los Gobiernos de los estados, del Distrito Federal o municipios;



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climatico.**

**DICTAMEN**

- ...
- VIII. Formular y aplicar lineamientos técnicos y administrativos para jerarquizar inversiones en obras públicas federales de infraestructura hídrica y contribuir cuando le sea solicitado por estados, Distrito Federal y municipios, con lineamientos para la jerarquización de sus inversiones en la materia;
- IX. Programar, estudiar, construir, operar, conservar y mantener las obras hidráulicas federales directamente o a través de contratos o concesiones con terceros, y realizar acciones que correspondan al ámbito federal para el aprovechamiento integral del agua, su regulación y control y la preservación de su cantidad y calidad, en los casos que correspondan o afecten a dos o más regiones hidrológico - administrativas, o que repercutan en tratados y acuerdos internacionales en cuencas transfronterizas, o cuando así lo disponga el Ejecutivo Federal, así como en los demás casos que establezca esta Ley o sus reglamentos, que queden reservados para la actuación directa de "la Comisión" en su nivel nacional;
- X. Apoyar, concesionar, contratar, convenir y normar las obras de infraestructura hídrica que se realicen con recursos totales o parciales de la federación o con su aval o garantía, en coordinación con otras dependencias y entidades federales, con el gobierno del Distrito Federal, con gobiernos de los estados que correspondan y, por medio de éstos, con los gobiernos de los municipios beneficiados con dichas obras, en los casos establecidos en la fracción anterior;
- ...
- XIII. Fomentar y apoyar los servicios públicos urbanos y rurales de agua potable, alcantarillado, saneamiento, recirculación y reúso en el territorio nacional, para lo cual se coordinará en lo conducente con los Gobiernos de los estados, y a través de éstos, con los municipios. Esto no afectará las disposiciones, facultades y responsabilidades municipales y estatales, en la coordinación y prestación de los servicios referidos;
- XIV. Fomentar y apoyar el desarrollo de los sistemas de agua potable y alcantarillado; los de saneamiento, tratamiento y reúso de aguas; los de riego o drenaje y los de control de avenidas y protección contra inundaciones en los casos previstos en la fracción IX del presente Artículo; contratar, concesionar o descentralizar la prestación de los servicios que sean de su competencia o que así convenga con los Gobiernos Estatales y, por conducto de éstos, con los Municipales, o con terceros;
- ...
- XVII. Administrar y custodiar las aguas nacionales y los bienes nacionales a que se refiere el Artículo 113 de esta Ley, y preservar y controlar la calidad de las mismas, en el ámbito nacional;
- ...
- XXVI. Promover en el ámbito nacional el uso eficiente del agua y su conservación en todas las fases del ciclo hidrológico, e impulsar el desarrollo de una cultura del agua que considere a este elemento como recurso vital, escaso y de alto valor económico, social y ambiental, y que contribuya a lograr la gestión integrada de los recursos hídricos;
- ...



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climático.**

**DICTAMEN**

XXXV. Realizar toda clase de actos jurídicos que sean necesarios para cumplir con sus atribuciones, así como aquellos que fueren necesarios para la administración de los recursos y bienes a su cargo;

XXXVI. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente Ley, interpretarla para efectos administrativos, aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Ejecutivo Federal;

XLIX. Presentar las denuncias que correspondan ante autoridades competentes cuando, como resultado del ejercicio de sus atribuciones, tenga conocimiento de actos u omisiones que constituyan violaciones a la legislación administrativa en materia de aguas o a las leyes penales;

LI. Otorgar los apoyos técnicos que le sean solicitados por "la Procuraduría" en el ejercicio de sus facultades en materia de reparación del daño a los recursos hídricos y su medio, a ecosistemas vitales y al ambiente;

LIII. Adquirir los bienes necesarios para los fines que le son propios, y

LIV. Realizar las demás que señalen las disposiciones legales o reglamentarias.

Por lo antes expuesto, los integrantes de estas Comisiones dictaminadoras consideran necesario aprobar el punto de acuerdo que nos ocupa, por lo que sometemos a consideración del H. Pleno Legislativo el siguiente:

**DICTAMEN**

Los integrantes de las Comisiones Permanentes de Agua y Saneamiento y Medio Ambiente, Energías Renovables y Cambio Climático, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determinan que es procedente **EXHORTAR RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES CONTAMINEN LOS RÍOS, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE REVISEN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE USO INDUSTRIAL DEL AGUA Y EN CASO DE CONTAMINACIÓN O USO INDEBIDO SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**







EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climático.**

**DICTAMEN**

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** La sexagésima cuarta legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 570 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES A QUIENES CONTAMINEN LOS RÍOS, A LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA PARA QUE EN COORDINACIÓN CON LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE REVISEN LA ACTUALIZACIÓN DE LOS TÍTULOS DE USO INDUSTRIAL DEL AGUA Y EN CASO DE CONTAMINACIÓN O USO INDEBIDO SE APLIQUEN LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES.**

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.** Comuníquese a las instancias correspondientes para sus efectos legales procedentes.

**TERCERO.** Publíquese en la Gaceta Parlamentaria del H. Congreso del Estado de Oaxaca.



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA



**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y Medio Ambiente, Energías Renovables Y Cambio Climatico.**

**DICTAMEN**

Dado en la sede del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca; San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 24 de febrero de 2020.

**COMISIÓN PERMANENTE DE AGUA Y SANEAMIENTO.**

**DIP. ÁNGEL DOMÍNGUEZ ESCOBAR**  
PRESIDENTE

CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN  
PERMANENTE DE AGUA  
Y SANEAMIENTO

**DIP. LETICIA SOCORRO COLLADO SOTO**

INTEGRANTE

**DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA.**

INTEGRANTE

**DIP. ELIM ANTONIO AQUINO**

INTEGRANTE

**DIP. OTHÓN CUEVAS CÓRDOVA**

INTEGRANTE





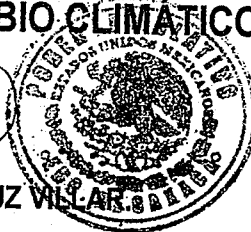
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA

**Comisiones Unidas de Agua Y Saneamiento Y  
Medio Ambiente, Energías Renovables Y  
Cambio Climático.**

**DICTAMEN**

**COMISIÓN PERMANENTE DE MEDIO AMBIENTE, ENERGÍAS  
RENOVABLES Y CAMBIO CLIMÁTICO.**



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**PRESIDENTE LXIV LEGISLATURA**

PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
DE MEDIO AMBIENTE ENERGÍAS RENOVABLES  
Y CAMBIO CLIMÁTICO

DIP. KARINA ESPINO CARMONA.  
INTEGRANTE

DIP. YARITH TANNOS CRUZ.  
INTEGRANTE

DIP. LAURA ESTRADA MAURO.  
INTEGRANTE

DIP. MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ.  
INTEGRANTE



**LXIV**  
LEGISLATURA  
H. CONGRESO DEL  
ESTADO DE OAXACA